

# RESOLUCIÓN No. 325

(31 DE OCTUBRE DE 2024)

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-17 de 2024”**

## EL DIRECTOR DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES DE TRANSMILENIO S.A.

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, el Artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución Interna de Delegación No. 342 de 16 de junio de 2020 y demás normas concordantes y,

### CONSIDERANDO:

Que, la empresa TRANSMILENIO S.A, líder en el sector de movilidad en Bogotá D.C. y responsable de la operación del Sistema Integrado de Transporte Público (SITP), reconoce la importancia de mantener su infraestructura tecnológica en óptimas condiciones de operación y actualización para garantizar la continuidad y eficacia de sus servicios. En este contexto, TRANSMILENIO S.A. ha estado inmersa en un proceso de actualización y modernización de su plataforma tecnológica en los últimos años, con el objetivo de mejorar la calidad de sus servicios y cumplir con las demandas de una ciudad en constante evolución y crecimiento.

Que, como parte de este proceso, el Ente gestor busca contratar la mesa de servicios interna con una empresa especializada que pueda ofrecer experiencia comprobada, en procesos de implementación, aplicación de mejores prácticas, personal altamente especializado y herramientas de vanguardia en el mercado. Esta decisión se fundamenta en la necesidad de ampliar la cobertura del tiempo de atención de la mesa de servicios, garantizando así una respuesta más rápida y efectiva a las incidencias y requerimientos de soporte de los usuarios de los servicios de transversalidad tecnológica y partes interesadas de la Entidad.

Además, al externalizar esta función, TRANSMILENIO S.A busca optimizar sus recursos y concentrar sus esfuerzos en su core business, delegando la gestión de la mesa de servicios a un proveedor especializado que pueda brindar un servicio de alta calidad de manera continua y confiable. Esta optimización de servicios debe estar igualmente soportada en

## RESOLUCIÓN No. 325

(31 DE OCTUBRE DE 2024)

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-17 de 2024”**

solidos controles de seguridad de la información en línea de las mejores prácticas y de las políticas de seguridad de la información vigentes al interior de TRANSMILENIO S.A.

Que, la protección de datos y sistemas es un tema prioritario en las organizaciones modernas, para prevenir pérdidas económicas y daños a la reputación. En este contexto, el inicio de los servicios SOC (Security Operations Center) y NOC (Network Operations Center) combinados con la prestación de la mesa de servicios, ofrece múltiples beneficios como el hecho de facilitar la detección temprana de amenazas, mitigando el riesgo de interrupción de servicios.

Que, esta estrategia permite a la empresa enfocarse en sus actividades principales, mientras que el proveedor externo se encarga de mantener la operatividad y soporte de los servicios de transversalidad tecnológica de cara al usuario final.

En este contexto, es responsabilidad de la Dirección de TIC velar por la gestión de los servicios tecnológicos que beneficia transversalmente a la entidad, en cumplimiento de lo estipulado en el acuerdo N°04 de 2023 “Por el cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Empresa de Transporte del Tercer Milenio – TRANSMILENIO S.A. y se dictan otras disposiciones”. En el ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO, establece como OBJETO. *“La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones tendrá como objeto la gestión, planeación, mantenimiento y soporte de TIC’s para la Empresa y la interlocución técnica con los diferentes agentes del sistema en los temas de materia tecnológica y de comunicaciones. En su función 2. Liderar los procesos de desarrollo, mantenimiento y soporte de la plataforma de TIC’s de la Empresa, velando por la funcionalidad, confiabilidad, oportunidad y seguridad de la operación del software, hardware y comunicaciones”*, razón por la cual, se ha estructurado desde el área el presente proceso de selección, el cual busca satisfacer las necesidades evidenciadas en la entidad.

## RESOLUCIÓN No. 325

(31 DE OCTUBRE DE 2024)

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-17 de 2024”**

Que, previamente se ha analizado la conveniencia y justificación del proceso, se encuentran debidamente elaborados los estudios del sector, documentos previos, anexo técnico y pliego de condiciones a que hace relación el artículo 25 numeral 12 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales fueron adelantados por la Dirección de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de TRANSMILENIO S.A. para contratar el siguiente objeto: “DTC111 Contratar la prestación del servicio integral de mesa de ayuda, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo para usuarios finales de la entidad soportado en una herramienta de gestión ITSM y servicios NOC/SOC para el monitoreo de herramientas UTM.”

Que, para el proceso referenciado TRANSMILENIO S.A. cuenta con un presupuesto de **MIL SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.071.066.231) M/CTE, IVA incluido**, así como todos los costos y gastos en los que incurra el proponente con respecto a lo requerido por TRANSMILENIO S.A.

El presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
202410-8328	11-10-2024	421202020087130– Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos	<b>MIL SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS</b>	\$ 1.071.066.231

Que de conformidad con la naturaleza del contrato que se pretende celebrar, la selección del contratista debe tramitarse por el procedimiento señalado en el literal b., del numeral 2º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, que trata del procedimiento de Selección Abreviada de Menor Cuantía, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.2.20. del Decreto 1082 de 2015.

## RESOLUCIÓN No. 325

(31 DE OCTUBRE DE 2024)

***“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-17 de 2024”***

Que en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8° de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, se publicó en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co) plataforma SECOP II, el aviso de convocatoria, el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones y demás documentos previos del presente proceso durante los días comprendidos entre el 22 y el 29 de octubre de 2024.

Que el presente proceso de selección fue llevado previamente a Comité de Contratación de la Entidad el cual en sesión realizada el **día 30 de octubre de 2024** recomendó, luego de la exposición de los requisitos habilitantes y de ponderación, al Ordenador del gasto, su apertura formal.

Que de conformidad con el Artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, reglamentado por el Decreto 1860 el presente proceso es susceptible de limitar a Mipymes, sin embargo, no se recibió ninguna solicitud en este sentido.

Que, el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, prescribe que la entidad mediante acto administrativo ordenará de manera motivada la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Selección Abreviada de Menor Cuantía.

Que, el Decreto 1082 de 2015, reglamentario de la Ley 1150 de 2007, atribuye la competencia al jefe de la entidad o su delegado para ordenar la apertura del proceso de selección que se desarrolle a través de Licitación, Selección Abreviada o Concurso de Méritos.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.1.3 del Decreto 1082 de 2015 y en el manual para el manejo de los acuerdos comerciales en procesos de contratación, formulado por Colombia Compra Eficiente, TRANSMILENIO S.A. efectuó el análisis correspondiente al respectivo proceso de contratación aplicando las reglas correspondientes y se estableció el siguiente análisis, por lo que se deja constancia de los acuerdos comerciales que cobijan el presente proceso, de la siguiente manera:

- a. TLC – Colombia – Chile: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre la República de Colombia y la República de Chile” el 6 de diciembre de 1993, el “Protocolo adicional al Acuerdo de Complementación Económica para el establecimiento de un espacio económico ampliado entre Colombia y Chile (ACE)” suscrito el 27 de noviembre de 2006, y el “Acuerdo mediante canje de notas relativo a la corrección de errores técnicos del Acuerdo” suscrito el 6 de mayo de 2009, rigen las pautas entre los dos países en

## RESOLUCIÓN No. 325

(31 DE OCTUBRE DE 2024)

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía  
Nro. TMSA-SAM-17 de 2024”**

materia de facilitación al comercio, compras públicas y acceso al Comercio de Mercancías, entre otros. El Capítulo 13 denominado “Contratación Pública” dispone que dentro de las reglas contenidas en el documento, aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal, para aquellas entidades del orden nacional y descentralizado, siempre y cuando estas últimas “no tengan carácter industrial o comercial”. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida del capítulo mencionado.

- b. TLC Colombia – México: El “Tratado de Libre Comercio suscrito entre México, Colombia y Venezuela” fue suscrito el 3 de junio de 2004 y entró en vigor el 1 de enero de 1995. El capítulo XI del citado acuerdo establece que las entidades que se incluirán en el protocolo son exclusivamente “los gobiernos estatales o departamentales”. Dentro del anexo al Artículo 15-02 se establece la lista de Entidades del gobierno colombiano a las cuales es aplicable lo dispuesto en el Tratado de Libre Comercio. Dentro de la lista se encuentran las entidades del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentra TRANSMILENIO S.A. ni se incluyen las empresas industriales y comerciales del estado. Por lo anterior TRANSMILENIO S.A. está excluida de aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- c. TLC Colombia – Países del Triángulo Norte: el “Tratado de Libre Comercio entre la República de Colombia y las Repúblicas de El Salvador, Guatemala y Honduras”, suscrito el 9 de agosto de 2007, entró en vigor entre el año 2009 y 2010. El capítulo 11y su anexo establecen los países y modalidades de contratación cubiertos por el Tratado. Para la República de Colombia y Guatemala, no estarán incluidas las contrataciones de las empresas industriales y comerciales del Estado cuando el objeto esté relacionado con sus actividades industriales y comerciales. Así mismo, para el caso de El Salvador, se excluyen expresamente los municipios, así como no se incluyen las entidades descentralizadas o adscritas a las mismas. En este sentido, la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe dar aplicación al Tratado con estos países en el presente proceso de selección. Es importante anotar que Honduras no negoció con ningún otro país del Acuerdo en materia de contratación pública.

## RESOLUCIÓN No. 325

(31 DE OCTUBRE DE 2024)

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-17 de 2024”**

- d. TLC Colombia – EFTA: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y los Estados AELC (EFTA)” se suscribió el 25 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el primero de julio de 2011. En el Acuerdo se detallan las entidades que deben aplicar los principios contenidos en éste, no obstante, la empresa TRANSMILENIO S.A. no se encuentra incluida, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- e. TLC Colombia – Estados Unidos: El “Acuerdo de Promoción Comercial entre la República de Colombia y Estados Unidos de América” se suscribió el 22 de noviembre de 2006 y entró en vigencia el 15 de mayo de 2012. El Capítulo 9 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 9.2 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Sin embargo se listan las entidades cobijadas por el tratado, dentro de las cuales no se encuentran las entidades del orden Municipal o Distrital ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe dar aplicación al Tratado con este país en el presente proceso de selección.
- f. TLC Colombia – Canadá: El “Acuerdo de Libre Comercio entre Canadá y Colombia” fue suscrito el 21 de noviembre de 2008 y entró en vigencia el 15 de agosto de 2011. El Capítulo 14 titulado Contratación Pública, dispone en su artículo 1403 que se aplicará el principio de trato nacional en los procesos de contratación estatal. Se establecen como entidades cubiertas por el tratado las del orden nacional, dentro de las cuales no se encuentran entidades del orden municipal o distrital, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que la empresa TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- g. TLC Colombia – Unión Europea: El “Acuerdo Comercial entre la Unión Europea, Colombia y Perú” fue suscrito el 26 de junio de 2012. El acuerdo en materia de contratación pública fue modificado el 24 de noviembre de 2017 a través de la Decisión 01-2017. Dicha decisión excluye a todas las empresas públicas contratantes del nivel central que tengan carácter industrial o comercial, por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.

## RESOLUCIÓN No. 325

(31 DE OCTUBRE DE 2024)

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-17 de 2024”**

- h. Acuerdo Colombia – Alianza del Pacífico: El “Acuerdo para el establecimiento del Fondo de Cooperación de la Alianza del Pacífico” fue suscrito el 22 de mayo de 2013. Dentro del capítulo 8 de contratación pública no se incluye a TRANSMILENIO S.A. como actor que debe seguir los lineamientos, ni se incluyen a las empresas comerciales e industriales del Estado, por lo que no se debe aplicar este tratado en el presente proceso de selección.
- i. TLC Colombia – Corea: El “Acuerdo de Libre Comercio entre la República de Colombia y la República de Corea” establece en el capítulo 14 las entidades que se someten al Acuerdo, sin embargo no se incluyen a las entidades del orden Municipal o Distrital ni a las empresas comerciales e industriales del Estado por lo que TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar este Tratado en el presente proceso de selección.
- j. TLC Colombia – Costa Rica: El “Tratado de Libre Comercio entre Colombia y Costa Rica” fue suscrito el 22 de mayo de 2013 e implementado el 29 de julio de 2016. El Capítulo 10 y anexo 10A concernientes a la contratación pública, establecen que el capítulo solo aplicará a las entidades listadas en la Sección, por lo que al no estar incluidas las empresas comerciales e industriales del Estado, TRANSMILENIO S.A. no debe aplicar dicho tratado en el presente proceso de selección.
- k. La Decisión 439 de la CAN aplica para todas las entidades del Estado, incluyendo municipios, departamentos y empresas comerciales e industriales del Estado que afecten el comercio de servicios, en todos los sectores de servicios y en los distintos modos de suministro, independientemente del valor del proceso de contratación.

Que, así las cosas, teniendo en cuenta los acuerdos económicos y tratados de libre comercio vigentes para Colombia, el presente proceso de selección se encuentra cobijado por el tratado de comunidad andina de naciones.

Que, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, los estudios previos correspondientes al presente proceso de selección, así como el pliego de condiciones definitivo estarán disponibles para su consulta en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co), en el link TMSA-SAM-17-2024, en documentos del proceso, a partir de la fecha del presente acto.

## RESOLUCIÓN No. 325

(31 DE OCTUBRE DE 2024)

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-17 de 2024”**

Que, con el objetivo de garantizar la efectividad del principio de transparencia en la contratación pública y en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto 1082 de 2015, TRANSMILENIO S.A. convoca a las Veedurías Ciudadanas para que realicen el control social correspondiente en el presente proceso de selección.

Que, en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. – ORDENAR** la apertura de la **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-17-2024**, cuyo objeto es **“DTC111 Contratar la prestación del servicio integral de mesa de ayuda, soporte técnico, mantenimiento preventivo y correctivo para usuarios finales de la entidad soportado en una herramienta de gestión ITSM y servicios NOC/SOC para el monitoreo de herramientas UTM”**, a partir del 30 de octubre de 2024.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – ESTABLECER** como presupuesto oficial para el presente proceso de selección la suma de **MIL SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$1.071.066.231), IVA incluido**, dentro del cual se encuentran incluidos todos los costos y gastos en los que incurra el proponente con respecto a lo requerido por la TRANSMILENIO S.A., teniendo en cuenta las especificaciones técnicas contempladas en el Anexo Técnico y Estudio Previo.

El presupuesto se encuentra amparado por el siguiente Certificado de Disponibilidad Presupuestal

## RESOLUCIÓN No. 325

(31 DE OCTUBRE DE 2024)

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-17 de 2024”**

No de CDP	Fecha de CDP	Posición Catálogo de Gasto	Valor en Letras	Valor en Números
202410-8328	11-10-2024	421202020087130– Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos	MIL SETENTA Y UN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS	\$ 1.071.066.231

**ARTÍCULO TERCERO. – ESTABLECER** el cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA TMSA-SAM-17-2024**, como se detalla a continuación:

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El cronograma del proceso de **SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA TMSA-SAM-17-2024**, podrá ser modificado mediante adendas al pliego de condiciones.

**ARTÍCULO CUARTO. – ORDENAR** la publicación del pliego de condiciones definitivo, estudios y documentos previos en la plataforma transaccional del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co). Los anteriores documentos también podrán ser consultados en la plataforma – SECOP II, en el link TMSA-SAM-17-2024.

**ARTICULO QUINTO. – CONVOCAR** a las veedurías ciudadanas, las asociaciones cívicas, comunitarias, de profesionales, benéficas o de utilidad común, para que realicen el control social al presente proceso de selección para lo cual pueden obtener información en el teléfono 2203000 Ext. 1404, en la Avenida El Dorado No 69 – 76 Edificio Elemento Torre 1 (Aire) Piso 5to. Dirección Corporativa, Bogotá D.C. o en la página [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

## RESOLUCIÓN No. 325

(31 DE OCTUBRE DE 2024)

**“Por la cual se ordena la apertura del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía Nro. TMSA-SAM-17 de 2024”**

**ARTÍCULO SEXTO.** – El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su expedición., y se ordena supublicación en el portal único de contratación SECOP II [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

Dada en Bogotá, D.C. a los treinta y un (31) días del mes de octubre de 2024.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RAFAEL FELIPE VALDEZ LAGUADO**

Director de Tecnologías de la Información y Comunicaciones – TRANSMILENIO S.A.  
Ordenador del Gasto – Resolución No. 342 de 16 de junio de 2020

Elaboró: Andrés Felipe Torrado Cuenca // Abogado Contratista de la Dirección Corporativa  
Revisó: Isabel Cruz // Abogada Contratista de la Dirección de TIC  
Revisó: Gloria Alexandra Granados // Profesional contratista Dirección de TIC